

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de cali, Cali, marzo 28 del 2023. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 592

Radicación nro. 760013110003-2023-0128-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora Ximena Pérez Espitia demanda de DIVORCIO por intermedio de apoderado en contra del señor Carlos Manuel Cordero Roque.

2. La demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo reglado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro de matrimonio, Registro civil de nacimiento de la señora Ximena Pérez Espitia y Registro civil de nacimiento de Isabel y Joaquín Cordero Pérez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia Delegadas y la Defensora de Familia.

CUARTO: **RECONOCER** personería para actuar al Dr. Evans Mauricio Bermúdez Quintana, conforme el poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Divorcio – gcc
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2057991f961afc8948f84046c1be1566ff853e98743e6dddef28c198442abf**

Documento generado en 18/04/2023 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>